

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el término con que contaba la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda para allegar evidencia de lo solicitado en auto del 21 de febrero de 2022 y comunicada a través de telegrama No. 07 enviado el 23 de marzo de 2022, transcurriendo los días hábiles 24, 25, 26, 28 y 29 de marzo de 2022, inhábiles 26 y 27 de marzo de 2022, allego escrito el 29 de marzo de 2022, en término.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de abril de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de abril de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°0596

Radicado N°666824003002-2022-00042-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

AMPARO DE POBREZA: JOSE ALDEMAR DELGADO CALDERON.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que la solicitud es presentada firmada respectivamente por el señor **JOSE ALDEMAR DELGADO CALDERON**, quien actúa a nombre de su hijo menor JDDR, donde manifiesta que necesitan profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, él y su hijo residen en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a **JOSE ALDEMAR DELGADO CALDERON** en calidad de representante de su hijo JDDR, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial al abogado **ALEJANDRO LONDOÑO ALZATE**, con C.C. 10.033.938 y T.P. 295.894, a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante el proceso de **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se ADVIERTE al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 056
Del 04-04-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463af1d47646acb7e57837680dc01b91a4c3bab70762d18f39b7a98ec4b12664**

Documento generado en 01/04/2022 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>